



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0306-2024-MPY

Yungay, 20 de junio de 2024

VISTOS:

La Resolución N° 852170000200, de fecha 18 de abril de 2024, de la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial Huaraz; el Informe N° 191-2024-MPY/06.40, de fecha 23 de abril del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 147-2024-MPY/05.10, de fecha 7 de mayo de 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Memorandum N° 1695-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 13 de mayo de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 0225-2024-MPY/GAF/06.40, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 169-2024-MPY/05.20, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 165-2024-MPY/06.10, de fecha 3 de junio de 2024, del Secretario General; la Carta N° 01-2024-MPY-CM/CO-PP, de fecha 6 de junio de 2024, de la Presidente de la comisión Ordinaria de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 170-2024-MPY/06.10, de fecha 11 de junio de 2024, del Secretario General y el Informe Legal N° 317-2024-MPY/05.20, de fecha 18 de junio del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la aprobación del **RECONOCIMIENTO** de la deuda a **ESSALUD** conforme al Acogimiento del Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de **REEMBOLSO** de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes, en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN N° 852170000200**; bajo la modalidad de pago **AL CONTADO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; el cual es concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20° numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada; facultades de gobierno dispuestas también en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Título Preliminar del artículo II cita: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; y en el artículo VII reconoce a las Municipalidades como uno de los niveles de gobierno que emana de la voluntad popular; y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico citado; en ese sentido el artículo 39°, en su parte final señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el numeral 1.1 del inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo a lo establecido el artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "ARTICULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL. El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad".

Que, esa misma línea, el artículo 39° de la norma legal invocada, señala: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: "Artículo 43. Devengado 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 17°, establece: "Artículo 17.- Gestión de pagos (...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...)".

Que, el artículo 7° Decreto Supremo N° 126-2017-EF, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, señala que: "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran."

Que, mediante ACUERDO N° 6-5-ESSALUD-2021-"Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto del reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y baja de oficio - REFADENT, el cual tiene





Municipalidad Provincial de Yungay

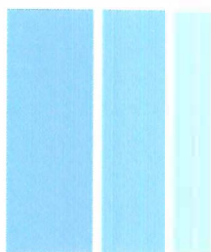
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



como finalidad la recuperación de deudas no tributarias que mantienen los empleadores de los sectores público y privado por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas; multas administrativas exigibles por infracción establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR; y baja de oficio de la condición de afiliado a ESSALUD por las prestaciones indebidas.

Que, el artículo 6°, se precisa: "Artículo 6.- MODALIDADES DE PAGO DEL REFADENT 6.1. El REFADENT permite el pago al contado, fraccionado o canje con bien inmueble por la deuda materia de acogimiento. 6.2. El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. Para tal efecto se aplica lo siguiente: a. El pago de la deuda se realiza hasta en cinco (5) armadas, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establece en el procedimiento operativo que emita la Gerencia Central de Gestión Financiera. b. La armada no podrá ser inferior o igual a la veinteava parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de aprobación al acogimiento al REFADENT. Asimismo, en el caso que la deuda, luego de aplicados los beneficios del REFADENT sea inferior o igual a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el pago del DMA se efectuará al contado, en una sola armada. 6.3. En caso los deudores se acojan al pago fraccionado, se aplica las siguientes reglas: a. La deuda materia de acogimiento se recalcula considerando el Interés Legal (TILE) regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. b. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses de fraccionamiento se aplican desde el día de aprobación del acogimiento en relación a las cuotas establecidas. En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de aprobación al acogimiento al REFADENT, salvo la última cuota del fraccionamiento. c. El pago fraccionado se realiza mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establece en el procedimiento operativo que emita la Gerencia Central de Gestión Financiera. d. En el caso que la deuda sea menor a la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de acogimiento al REFADENT, se aplica lo contenido en el literal b. del numeral 6.2 del presente artículo. 6.4. En caso los deudores se acojan al pago con canje de bienes inmuebles, se aplica las siguientes reglas: a. La deuda materia de acogimiento se recalcula considerando el Interés Legal (TILE) regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. b. La deuda materia de acogimiento, debe ser cancelada con un bien inmueble propuesto en una sola armada. 6.5. En caso los deudores cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses".

Que, del mismo modo, en su artículo 7°, establece: "Artículo 7.- REQUISITOS, FORMA Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AL REFADENT 7.1. Las entidades empleadoras morosas y/o las personas declaradas de baja de oficio de la condición de afiliado a ESSALUD, presentan su solicitud de acogimiento al REFADENT a partir de la entrada en vigencia de la publicación del procedimiento operativo aprobado por la Gerencia Central de Gestión Financiera en el Diario Oficial El Peruano. 7.2. Las entidades deudoras cuya deuda se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial,



📍 Plaza de Amas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



pueden acogerse al REFADENT, siempre que se hayan desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento. 7.3. El órgano responsable, da por concluido la reconsideración, apelación o demanda contencioso administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al REFADENT hubiera sido aprobado. Para tal efecto, ESSALUD informar a dicho órgano de la extinción de la deuda o de su acogimiento al REFADENT. 7.4. No pueden acogerse al REFADENT las deudas siguientes: a. Deuda derivada de la pérdida del REFADENT. b. Deuda que se encuentre con embargo en forma de retención efectiva, salvo que el deudor se acoja a la modalidad de pago al contado en una sola cuota; cuando la retención se haya efectuado de manera parcial, se podrá acoger por el saldo a la misma modalidad. El levantamiento del embargo se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el pago. c. Deuda que se encuentre con embargo en forma de inscripción respecto de un bien inmueble o vehículo, salvo que el deudor ofrezca como garantía dicho embargo y se acoja a la modalidad de pago al contado. El levantamiento del embargo se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el pago. Directivo de ESSALUD autoriza el pago de la deuda mediante el bien inmueble. 7.5. El Consejo ofrecido, previa evaluación de la propuesta de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva de Gerencia General N° 005-GG-ESSALUD-2012, "Normas para el control de predios y/o bienes inmuebles, así como responsabilidades y obligaciones de los administradores de los predios y/o bienes inmuebles de propiedad y/o afectaciones en uso a favor de ESSALUD", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 292-GG-ESSALUD-2012 y modificatorias. 7.6. Las deudas comprendidas en el REFADENT se sujetan a la forma y condiciones señaladas en el procedimiento operativo que para tal efecto emita la Gerencia Central de Gestión Financiera".

Que, la Directiva N° 011-2021-MPY, Directiva para el Reconocimiento de Deudas de Ejercicios Anteriores a Cargo de la Municipalidad Provincial de Yungay, la cual tiene por finalidad "Asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia en la ejecución del gasto que permita cautelar la correcta administración de los recursos de la entidad. Uniformizar y establecer los procedimientos y responsabilidades que permitan a la entidad asumir sus obligaciones pendientes de pago, correspondientes a ejercicios anteriores, de acuerdo a la normatividad vigente." Asimismo, su objetivo es "Establecer los procedimientos y aspectos técnicos normativos para el reconocimiento y pago de los créditos internos y devengados que no fueron formalizados como comprometidos ni devengados en el ejercicio presupuestal correspondiente."

Que, en el numeral 5) de la presente Directiva, sobre Reconocimiento de Deuda y Pagos Relacionados a Deudas de Vínculos Contractuales Correspondientes a Ejercicios Fiscales Anteriores, describe que: "Este procedimiento se aplicará a los adeudos no comprometidos y adeudos comprometidos y años devengados, la resolución administrativa que apruebe el reconocimiento del adeudo será expedida por el Gerente de Administración y Finanzas, en observancia del procedimiento regulado en la presente Directiva."

Que, la Municipalidad Provincial de Yungay, con fecha 18 de abril de 2024, representado por el Sr. Alcalde José Antonio Romero Jara, suscribe el Formulario 6097, solicitando Acogimiento al Régimen General de Facilidades de pago para Deuda No Tributaria-REFADENT.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Resolución N° 852170000200, de fecha 18 de abril de 2024, la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial Huaraz, aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas la Solicitud Web Nro. 27 Formulario 6097-REFADENT, presentado el 18 de abril del 2024, donde el deudor reporta una deuda ascendente a S/. 114,923.53 (Ciento Catorce Mil Novecientos Veintitrés y 53/100 soles), solicitando cancelar la deuda en 5 armadas; por lo que se resuelve en su artículo 1°.- APROBAR la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, en la modalidad de pago AL CONTADO, presentada por el deudor MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, identificado con RUC/DNI N° 20193334262, respecto a la deuda no tributaria de naturaleza pública, acogida de los valores detallados en la liquidación N° 67961 ascendente a la suma de S/. 114,923.53 (Ciento Catorce Mil Novecientos Veintitrés y 53/100 soles), monto que será cancelado en 5 armadas fijas de S/.22,984.71 según el cronograma de pagos.

Que, mediante Informe N° 191-2024-MPY/06.40, de fecha 23 de abril del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal para el pago de deuda a EsSalud por la suma total de S/. 114,923.53, monto que será pagada en 05 cuotas fraccionadas de S/22,984.71.

Que, con Informe N°147-2024-MPY/05.10, de fecha 7 de mayo de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal, para el pago de deuda fraccionada a ESSALUD, por la suma total de S/. 114,923.53, con afectación presupuestal a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados.

Que, mediante Memorándum N° 1695-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 13 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita Certificación Presupuestaria, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	CERTIFICACIÓN PARA CRONOGRAMA DE PAGOS DE CUOTAS FIJAS DE ADEUDOS ACUERDO 6-5 ESSALUD REFADENT EN REFERENCIA A LA RESOLUCIÓN NNº 852170000200 DONDE SE RESUELVE APROBAR SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDA NO TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES Y/O DERECHOS HABIENTES POR EL DEUDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY.
DOCUMENTO	RESOLUCIÓN N° 852170000200
IMPORTE SOLICITADO	S/.114,923.53

Que, con Proveído S/N de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicita opinión legal, Resolución de Aprobación y Adjuntar los actuados anteriores, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, Mediante Informe N° 0225-2024-MPY/GAF/06.40, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita aprobación mediante acto resolutivo, previa Opinión Legal el Pago de Deuda a EsSalud, en





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 852170000200, mediante el cual se aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio - REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, en la modalidad de pago AL CONTADO, presentada por el deudor MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, identificado con RUC/DNI N° 20193334262, respecto a la deuda no tributaria de naturaleza pública, acogida de los valores detallados en la liquidación N° 67961 ascendente a la suma de S/. 114,923.53 (Ciento Catorce Mil Novecientos Veintitrés y 53/100 soles), monto que será cancelado en 5 armadas fijas de S/22,984.71 según el cronograma de pagos.



Que, con Proveído S/N de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita Informe Legal y la evaluación de los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 169-2024-MPY/05.20, de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal sobre el Pago de Deuda a Essalud por Acogimiento a REFADENT, indicando que se eleve a Sesión de Concejo Municipal el Acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 852170000200; bajo la modalidad de pago AL CONTADO, por el importe total de S/.114,923.53 (Ciento Catorce Mil Novecientos Veintitrés y 53/100 soles), monto que será cancelado en 5 armadas fijas de S/22,984.71 soles; según el cronograma de pagos, conforme a lo dispuesto en el numeral 24) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 165-2024-MPY/06.10, de fecha 3 de junio de 2024, el Secretario General de la entidad, remite los actuados a la Comisión de Planificación y Presupuesto para la emisión del dictamen correspondiente;

Que, mediante Carta N° 01-2024-MPY-CM/CO-PP, de fecha 6 de junio de 2024, la Presidente de la comisión Ordinaria de Planificación y Presupuesto, indica que al realizar una interpretación taxativa no es competencia del Concejo Municipal, por tener carácter meramente administrativo;

Que, con Informe N° 170-2024-MPY/06.10, de fecha 11 de junio de 2024, el Secretario General, remite los actuados a la Gerencia Municipal para la implementación y ejecute las acciones administrativas correspondientes para la ejecución inmediata del pago;

Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 14 de junio de 2024, solicita la Revisión y acciones administrativas y/o sustento legal correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 317-2024-MPY/05.20, de fecha 18 de junio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "Que, mediante Acto Resolutivo se RECONOZCA la deuda a ESSALUD conforme al Acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 852170000200; bajo la modalidad de pago AL CONTADO, por el importe total de S/.114,923.53 (Ciento Catorce Mil Novecientos Veintitrés y 53/100 soles), monto que será cancelado en 5 armadas fijas de S/.22,984.71 soles.";





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ante lo expuesto y conforme a la revisión de los actuados, se aprecia la Carta N° 01-2024- MPY-CM/CO-PP, de fecha 6 de junio de 2024, mediante el cual la Comisión Ordinaria de Planificación y Presupuesto, indica que al realizar una interpretación taxativa no es competencia del Concejo Municipal, aprobar endeudamientos internos y externos, por tener carácter meramente administrativo; en merito a la negativa del Concejo Municipal; conforme a lo establecido en el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, indica que "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o ente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"; conforme a ello, se puede apreciar que la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 0225-2024-MPY/GAF/06.40, solicita la aprobación mediante acto resolutivo el pago de deuda a ESSALUD, elevando los actuados a esta Gerencia Municipal, por lo que conforme a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Yungay, concierne el reconocimiento del pago mediante Acto Resolutivo de la Gerencia Municipal, estando conforme al Acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 852170000200; bajo la modalidad de pago AL CONTADO, por el importe total de S/.114,923.53 (Ciento Catorce Mil Novecientos Veintitrés y 53/100 soles), monto que será cancelado en 5 armadas fijas de S/ 22,984.71 soles.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2023-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el **RECONOCIMIENTO** de la deuda a **ESSALUD** conforme al Acogimiento del Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de **REEMBOLSO** de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechos habientes, en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN N° 852170000200**; bajo la modalidad de pago **AL CONTADO**, por el importe total de **S/.114,923.53 (Ciento Catorce Mil Novecientos Veintitrés y 53/100 soles)**, monto que será cancelado en **5 ARMADAS FIJAS de S/.22,984.71 soles**, conforme a lo establecido en el **ANEXO 2 – CRONOGRAMA DE PAGOS DE ADEUDOS ACEERDO 6-5 ESSALUD-2021 REFADENT** de la **RESOLUCIÓN N° 852170000200**.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Yungay, el fiel cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Yungay, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EER/Abg. ITHC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vargara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

